CONTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023.

Mediante Acuerdo PCSJA23 12089 de 13 de septiembre de 2023 se suspenden los términos judiciales del 14 de septiembre de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive-

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	2082
Radicado:	76001311001-2023-00430-00
Proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVILDE MUTUO ACUERDO
Demandantes:	LUCIA DE LOS ANGELES SALAZAR ORTEGA Y JULIAN NORVEY VALENCIA HERNANDEZ
Demandado:	SIN DEMANDADO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO, presentada por los señores LUCIA DE LOS ANGELES SALAZAR ORTEGA Y JULIAN NORVEY VALENCIA HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Deberá la parte actora, aportar el acuerdo de mutuo consentimiento a favor de la menor hija ANAHI NATHALIA VALENCIA SALAZAR, referente a la custodia y cuidado personal, fijación de cuota alimentaria y fijación de visitas, la cual deberá constatarse en el poder conferido o en escrito aparte firmado por ambas partes y hacer viable el trámite de divorcio de mutuo acuerdo.

2. Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue EN FORMATO PDF y de manera unificada tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará se subsane dentro del término

de cinco (5) días so pena de rechazarla.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Defensora Publica Dra. FANNY GEOVANNA MORA ROSERO, abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No. 66.983.156 y Tarjeta Profesional No. 113602 del C.S.J., como apoderado judicial de los señores LUCIA DE LOS ANGELES SALAZAR ORTEGA y JULIAN NORVEY VALENCIA HERNANDEZ, con C.C. No.38.641.181 y No. 94.538.472, consecutivamente, conforme a la designación de la Defensoría del Pueblo Regional Valle, para que los represente dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

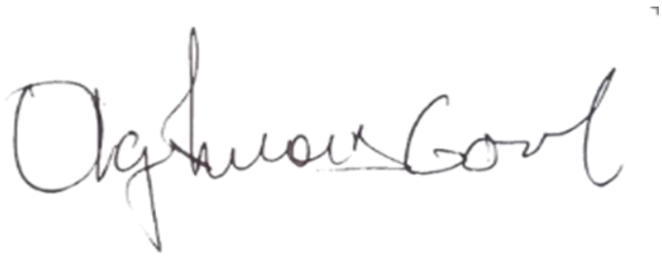

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

(APL)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 153

EN LA FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria

LIDA STELLA SALCEDO TASCON